



NÚMERO: _____

CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO SISTEMÁTICO DE FIANZAS

Contrato para el Otorgamiento Sistemático de Fianzas, que celebran por una parte Fianzas Avanza, S.A. de C.V., que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato será designada como LA AFIANZADORA y por la otra parte el (los) Solicitante(s) y/o el (los) Fiado(s) y/o el(los) Obligado(s) Solidario(s), cuyos datos de identificación se contienen al final del presente contrato, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.-DECLARA LA AFIANZADORA:

- i. Que es una institución de fianzas autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar fianzas a título oneroso, con fundamento en el artículo 1° y 32 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- ii. Que si así conviniera a sus intereses y las obligaciones principales fueren afianzables y las garantías que se le otorguen fueren suficientes y comprobables y se cumplan todos los requisitos de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus políticas de suscripción, expedirá discrecionalmente las pólizas de fianzas que EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O LOS OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) le pidieren ante los beneficiarios y por los montos que le indiquen.
- iii. Que su voluntad para la celebración del presente contrato quedará expresada, indistintamente, mediante la firma del funcionario competente que se indique al final del presente contrato o, mediante la emisión de cualquier fianza para garantizar obligaciones a cargo DEL (LOS) FIADO(S).

II.-DECLARA(N) EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S):

- i. Ser una sociedad regular y legalmente constituida, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y/o una persona física con suficiente capacidad legal, cuyos datos de identificación se relacionan al final de este contrato y que ha proporcionado a LA AFIANZADORA la información necesaria para acreditar su personalidad.
- ii. Cuenta(n) con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y es su voluntad obligarse en los términos y condiciones de este.
- iii. Que en forma periódica requiere de otorgar fianzas a favor, tanto de autoridades como de particulares para garantizar las múltiples obligaciones lícitas y posibles derivadas de sus operaciones, por lo tanto, solicita y solicitará a LA AFIANZADORA que expida las pólizas de fianzas y endosos, que vaya requiriendo en los términos de este contrato.

III.-DECLARA(N) EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S):

- i. Tiene facultad legal para celebrar el presente contrato y que ha proporcionado a LA AFIANZADORA la información necesaria para acreditar su personalidad.
- ii. Que se obliga solidariamente ante LA AFIANZADORA, conforme a lo dispuesto por el artículo 1987 del Código Civil Federal, por las fianzas expedidas y por las que ésta le expida a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S), así como por sus modificaciones y aumento de la suma afianzada, hasta el límite de afianzamiento que LA AFIANZADORA le conceda a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S).

IV.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) declaran conjuntamente que:

- i. El origen y procedencia de los fondos que, por cuenta propia o en representación, habrán de operar u operan proceden de actividades lícitas.
- ii. Los datos y documentación proporcionada a LA AFIANZADORA son verídicos, autorizando a que corrobore esta información de estimarlo conveniente.
- iii. Están de acuerdo en que LA AFIANZADORA realice cualquier tipo de investigación sobre su solvencia, otorgando expresamente su consentimiento para que puedan ser consultadas bases de datos de historial crediticio, registros públicos y privados, expedientes en línea, así como cualquier otra fuente de información de donde se pueda desprender la conducta histórica del cumplimiento de las obligaciones que han contraído.
- iv. No realizarán transacciones destinadas a favorecer actividades ilícitas y que terceros no operarán con su consentimiento o el de su representada con recursos provenientes de actividades ilícitas.
- v. Que en al final del presente documento especifican la calidad con la que participan en el mismo. En caso de que no se especifique se entenderá que el firmante participa indistintamente como SOLICITANTE, FIADO Y OBLIGADO SOLIDARIO.

V.- DECLARAN LAS PARTES: Que para los efectos indicados en las Declaraciones anteriores y a fin de determinar los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O LOS OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) solicitan a LA AFIANZADORA la emisión de

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con los números del: CNSF-F0026-0001-2024 al CNSF-F0026-0031-2024.

las fianzas que sean necesarias para garantizar obligaciones a cargo del (LOS) FIADO(S) ante terceros, por lo que estarán obligados por todas ellas, en los términos que se establezcan en cada póliza que al efecto se expida o haya expedido LA AFIANZADORA; por lo que, bastará que la póliza se reciba, utilice o se entregue al beneficiario, para que se encuentren obligados en los términos del presente contrato. La expedición de cada fianza podrá demostrarse con cualquier forma que ésta le fue de utilidad a EL (LOS) FIADO(S).

EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) asumen, en términos de lo dispuesto por el artículo 1987 del Código Civil Federal, con el (LOS) FIADO(S), todas las obligaciones precisadas en el presente documento y las que deriven de las pólizas de fianza emitidas para el (LOS) FIADO(S), por lo que están conformes en que subsista su obligación solidaria aun cuando se modifiquen las pólizas de fianza o se otorguen prórrogas o esperas al (LOS) FIADO(S) para el cumplimiento de las obligaciones garantizadas. Asimismo, EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) reconocen y manifiestan su conformidad respecto a la facultad de LA AFIANZADORA para incorporar nuevos obligados solidarios y/o garantías o desincorporar o sustituir a los mismos, sin que para dicha incorporación, desincorporación o sustitución sea necesario recabar el consentimiento expreso del EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O LOS OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) para tales efectos, por lo que la obligación de éstos continuará asumida bajo los mismos términos y condiciones establecidos en este documento y los convenios correspondientes, renunciando las partes al beneficio establecido en el artículo 1991 del Código Civil Federal.

EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) aceptan garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del (LOS) FIADO(S), derivadas de fianzas expedidas con antelación a la firma de este Contrato, por lo que surtirá efectos legales respecto a todas y cada una de las pólizas de fianza expedidas con anterioridad a la firma del presente contrato de fianza y todavía vigentes a la fecha de firma del presente instrumento, así como de todas y cada una de las que se expidan en el futuro.

SEGUNDA.- En todas las fianzas que expida o haya expedido LA AFIANZADORA para garantizar obligaciones de (LOS) FIADO(S) este se obliga a pagar a LA AFIANZADORA, mediante transferencia electrónica de fondos o depósito en sucursal bancaria a las cuentas de LA AFIANZADORA, la prima (prima de tarifa) en función de la vigencia, derechos de inspección y vigilancia, impuesto al valor agregado y gastos de expedición (los relativos a la suscripción, emisión, cobranza, control y cualquiera otra función necesaria para el manejo operativo de las fianzas), más cualesquier otro derecho o impuesto que establecieren las leyes aplicables a su cargo.

EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) aceptan que LA AFIANZADORA podrá emitir documentos de emisión, aumento, disminución, anulación de fianza, cancelación, rehabilitación y prórroga de cualquiera de las fianzas en vigor, siempre y cuando lo requiera el BENEFICIARIO y/o FIADO de acuerdo con la obligación afianzada, previo el pago conforme a lo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula.

Tratándose de responsabilidades asumidas bajo pólizas de fianza del Ramo Crédito, el pago de las primas deberá cubrirse íntegramente al momento de la expedición, ampliación, prórroga o renovación de la fianza de crédito, acorde a lo establecido por la disposición 19.1.10 de la Circular Única de Seguros y Fianzas y la Cláusula Vigésima Octava del presente Contrato para el Otorgamiento Sistemático de Fianzas, más cualesquiera otros derechos o impuestos que establecieren las leyes aplicables a su cargo.

TERCERA. - Cualquier gasto que se ocasione con motivo de la expedición de fianzas, incluyendo los gastos y derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para la constitución o liberación de contra garantías a favor de LA AFIANZADORA correrá a cargo de EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) según corresponda.

CUARTA. - De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

QUINTA. – EL (LOS) FIADO(S) asume la responsabilidad y el deber de informar a LA AFIANZADORA acerca de todos los hechos, judiciales o extrajudiciales, y demás circunstancias que signifiquen el cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones garantizadas en cada fianza, o bien la extinción total o parcial de cada una de ellas. Igualmente, asume el deber de devolver a LA AFIANZADORA cada una de las pólizas originales, al extinguirse o cancelarse las fianzas, o bien, entregar declaración escrita del acreedor o acreedores respecto a que se ha extinguido la obligación principal de cada fianza.

SEXTA. – LA AFIANZADORA podrá prorrogar, discrecionalmente, la vigencia de cualquiera de las fianzas expedidas cuando se prorrogue el plazo para el cumplimiento de la obligación afianzada o se mantenga vigente su responsabilidad fiadora, sin necesidad del consentimiento previo de EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), cuyas obligaciones a favor de LA AFIANZADORA estipuladas en este contrato subsistirán en todas sus partes.

SÉPTIMA. - EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiestan su conformidad de que, en

términos de lo dispuesto por el artículo 290 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el presente documento, acompañado de una copia simple de la(s) póliza(s) de fianza y de la certificación de la o las personas facultadas por el consejo de administración de LA AFIANZADORA, de que existe el adeudo a cargo de éstos por concepto de primas vencidas y no pagadas, así como de sus accesorios, llevan aparejada ejecución para el cobro de las mismas.

Cuando, para la recuperación de los adeudos por concepto de prima LA AFIANZADORA deba ejercitar cualquier acción o procedimiento judicial en contra de cargo de EL (LOS) SOLICITANTE(S), FIADO(S) y EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), además de las cantidades adeudadas, estos se obligan a pagar una pena convencional equivalente al 10% de la cantidad adeudada, así como un interés mensual equivalente al 4% por cada mes de atraso desde la fecha en que se originó el adeudo y hasta su total liquidación.

OCTAVA. – Las partes pactan que, en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, LA AFIANZADORA podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio.

Con base en lo anterior, EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL (LOS) SOLICITANTE(S), EL (LOS) FIADO(S) Y/U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las partes están de acuerdo en que se podrán verificar los datos y el estado actual de las pólizas, así como todos y cada uno de los movimientos relacionados con las fianzas expedidas, a través del Portal www.fianzasavanza.mx o del Portal de Internet de la Asociación Mexicana de Instituciones de Garantías, A.C., www.amig.com.mx en el link de validación de fianzas.

NOVENA. - EL (LOS) SOLICITANTE(S), EL (LOS) FIADO(S) Y EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) reconocen y aceptan que las reclamaciones que se presenten por responsabilidades derivadas de las pólizas de fianza emitidas conforme a este contrato, se realizarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones legales que sean aplicables, así como en términos de los convenios que, para el efecto, hubiere firmado LA AFIANZADORA con los beneficiarios de acuerdo con el artículo 288 de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a cuyas disposiciones deberá sujetarse en cuanto a la resolución sobre la procedencia o la improcedencia de pago de las mismas.

En el caso de fianzas sujetas al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 143 del Código Fiscal de la Federación, los firmantes aceptan y consienten en que LA AFIANZADORA cuenta con un plazo de 15 días para realizar el pago de los requerimientos correspondientes, y reconocen que LA AFIANZADORA no deberá oponer excepciones y/o defensas en contra del mismo, por lo que renuncian en forma expresa y clara al derecho a hacer valer razones o elementos de improcedencia con relación a dichos requerimiento, obligándose en consecuencia a proveer a LA AFIANZADORA los fondos suficientes, dentro de los 5 días siguientes al en que se haga de su conocimiento dicho requerimiento, para que ésta haga el pago del reclamo. Los firmantes aceptan que la mora o falta de provisión de fondos, no limitará el derecho de LA AFIANZADORA para realizar el pago del requerimiento formulado ni a la responsabilidad de los firmantes a reembolsar los importes pagados.

DÉCIMA. – EI (LOS) SOLICITANTE(S), FIADO(S) Y EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) facultan expresamente a **LA AFIANZADORA**, para que decida sobre la procedencia del pago de cualquier reclamación o requerimiento de pago en los términos del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mismo que se transcribe literalmente:

“ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite

para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante, lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho convinieren en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella.”

En ese sentido, EL (LOS) SOLICITANTE(S), FIADO(S) y EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) renuncian en forma clara y expresa al derecho a ser notificados sobre la recepción de la reclamación o requerimiento de pago de cualquiera de las pólizas que se hubieren emitido al amparo de la presente solicitud o al aviso del pago de las cantidades que le sean reclamadas. Asimismo, facultan expresamente a LA AFIANZADORA a realizar el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa a EL (LOS) SOLICITANTE(S), FIADO(S) y EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), ni de que éstos muestren su conformidad con dichos pagos, quedando exenta de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza para salvaguardar sus derechos frente a los firmantes. En ese sentido, los firmantes renuncian a su derecho de oponer frente al fiador las excepciones que tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, lo dispuesto por los artículos 2832, 2833 y 2834 del Código Civil Federal, y los correlativos en las legislaciones locales.

EL (LOS) SOLICITANTE(S), FIADO(S) y EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) autorizan a LA AFIANZADORA a llevar a cabo el pago de las cantidades reclamadas y que sean consideradas por ésta como procedentes, aun cuando exista una controversia judicial, administrativa, arbitral o de cualquier otro tipo pendientes de resolución entre el FIADO(S) y el beneficiario de la póliza de fianza, sin que en dichos casos proceda la excepción de pago de lo indebido en contra de LA AFIANZADORA.

De igual manera, las partes autorizan expresamente a LA AFIANZADORA a pagar el monto total reclamado en aquellos casos en los que en el contrato o documento fuente de la obligación garantizada hayan renunciado a oponer como excepción de improcedencia la figura de proporcionalidad o cuando, por la naturaleza de la obligación garantizada, esta se considere indivisible, aún y cuando en el texto de la póliza de fianza no se haya realizado mención de dicha renuncia, quedando obligados a realizar la provisión de fondos a LA AFIANZADORA por el importe total reclamado.

DÉCIMA PRIMERA. – EL (LOS) SOLICITANTE(S), FIADO(S) y EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) se obligan a entregar a LA AFIANZADORA, mediante depósito de cheque en ventanilla bancaria o a través de transferencia electrónica fondos a las cuentas que LA AFIANZADORA ponga a su disposición para tal efecto, la cantidad necesaria para que esta pague a los beneficiarios de las pólizas de fianzas el monto reclamado o el que se estime procedente, así como los fondos necesarios para cubrir los gastos que LA AFIANZADORA haya erogado con motivo de la citada reclamación. La provisión de fondos deberá hacerse a LA AFIANZADORA antes que ésta pague cualquier reclamación.

En el caso de fianzas que garanticen obligaciones fiscales, el (LOS) SOLICITANTE(S), FIADO(S) y EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) deberán proveer, en un plazo no mayor a los 5 días hábiles siguientes en que sean notificados del requerimiento o reclamación de pago formulado por el beneficiario, las cantidades necesarias para que LA AFIANZADORA haga el pago de lo requerido; sin que le pueda oponer las defensas y/o excepciones conforme a la pactado en la cláusula DÉCIMA.

Los firmantes reconocen que LA AFIANZADORA quedará subrogada por ministerio de Ley en todos los derechos, acciones, garantías y privilegios del beneficiario, desde que aquélla pague parcial o totalmente cualquier reclamación, en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

DÉCIMA SEGUNDA. – En caso de que EL (LOS) SOLICITANTE(S), FIADO(S) y EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) no proporcionen a LA AFIANZADORA las cantidades a que se refiere la cláusula anterior, LA AFIANZADORA podrá efectuar por su cuenta el pago que proceda, naciendo en ese momento la obligación a cargo de EL (LOS) SOLICITANTE(S), FIADO(S) y EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) de reembolsar de inmediato a LA AFIANZADORA la cantidad que hubiere pagado; sin que pueda oponerle las excepciones derivadas de la obligación garantizada que tuvieran frente a su acreedor, incluyendo el pago de lo indebido.

De igual forma, las partes reconocen su obligación de reembolsar a LA AFIANZADORA las cantidades que hubiere pagado al beneficiario por concepto de la indemnización por mora prevista en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los gastos y costas que hubiere pagado con motivo de los procedimientos judiciales o administrativos que promueva o que intervenga con motivo de la expedición y/o reclamación de las pólizas de fianza que hubiere expedido y, en general, cualquier otro gasto o pago que hubiere erogado con motivo de la reclamación o requerimiento de cualquier póliza de fianza emitida al amparo de este contrato.

En todos los casos, los firmantes se obligan a pagar a LA AFIANZADORA un interés moratorio a razón de un 4% (cuatro por ciento) mensual sobre saldos insolutos, más su correspondiente IVA, durante el periodo comprendido entre la fecha en la que LA AFIANZADORA realice el pago o gasto y

hasta la liquidación total del adeudo.

Cuando, para la recuperación de los adeudos a cargo de EL (LOS) SOLICITANTE(S), FIADO(S) y EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), LA AFIANZADORA deba ejercitar cualquier acción o procedimiento judicial, además de las cantidades adeudadas, EL (LOS) SOLICITANTE(S), FIADO(S) y EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) le pagarán una pena convencional equivalente al 10% de la cantidad adeudada.

EL (LOS) SOLICITANTE(S), FIADO(S) y EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) se obliga a resarcir a LA AFIANZADORA los importes que ésta hubiera pagado a los beneficiarios, en la moneda en la que fueron cubiertas o en moneda nacional al tipo de cambio vigente al momento en que se realice el pago.

Los firmantes están de acuerdo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 290 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el presente instrumento constituye el documento en que se consigna la obligación del (LOS) SOLICITANTE(S), FIADO(S) y EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), por lo que, acompañada de una copia simple de la o las pólizas de fianza y de la certificación de la o las personas facultadas por el consejo de administración de que ésta pagó al beneficiario, llevan aparejada ejecución para el cobro de la cantidad correspondiente y de sus accesorios.

DÉCIMA TERCERA. - Cualquier pago que hiciere EL (LOS) SOLICITANTE(S), EL (LOS) FIADO(S) y EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) a LA AFIANZADORA con motivo de sus adeudos por alguno de los conceptos señalados en este contrato, se aplicarán de la siguiente forma: (i) primero a la recuperación de los gastos que haya realizado con motivo de la emisión y/o reclamación de cualquier póliza de fianza, (ii) al pago de penas convencionales, (iii) a los intereses, (iv) a los adeudos por primas, y (v) al reembolso de las cantidades que se hayan pagado a los beneficiarios de las pólizas.

DÉCIMA CUARTA. - EL (LOS) SOLICITANTE(S), FIADO(S) y EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) reconocen que el Beneficiario presentará su reclamación directamente ante LA AFIANZADORA y, en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

De igual forma, reconocen y aceptan que LA AFIANZADORA cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones, y que la presentación de las reclamaciones ante la unidad especializada de LA AFIANZADORA o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

En caso de otorgarse la póliza en favor de la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal (Ciudad de México) o Municipios, LA AFIANZADORA estará sujeta al procedimiento de cobro establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA QUINTA. - De acuerdo a lo establecido en por los artículos 36 y 182 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en la Circular Única de Seguros y de Fianzas, Capítulo 19.1 de las Fianzas de Crédito, de forma genérica y en especial a la Disposición 19.1.6., 19.1.7., 19.1.8, 19.1.10., se incluyen a continuación y forma parte integrante del presente contrato lo siguiente:

- “19.1.6. *En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución.*
Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.
No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.
- 19.1.7. *En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.*
- 19.1.8. *Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo.*
- 19.1.10. *Las Instituciones deberán prever en el contrato de fianza que:*
- I. *La vigencia de la fianza de crédito será por tiempo definido. En ningún caso la Institución podrá asumir obligaciones por tiempo indeterminado o en forma retroactiva. Tampoco podrá operar en forma automática la renovación o prórroga de las pólizas expedidas;*
 - II. *La fianza se cancelará automáticamente transcurrido el plazo que la Institución y el beneficiario hubiesen acordado en los términos de la fracción I anterior, siempre que no se hubiese presentado reclamación a la Institución;*
 - III. *Las primas deberán cubrirse íntegramente al momento de la expedición, ampliación, prórroga o renovación de la fianza de crédito;*
 - IV. *Los seguros a que se refieren las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, deberán estar en vigor durante todo el período de vigencia de la fianza de crédito; en caso contrario, el contrato se rescindirá cancelándose la fianza expedida sin responsabilidad de la Institución;*
 - V. *En el caso de que la mercancía objeto de la operación de distribución mercantil garantizada con la fianza de crédito, no pueda ser comercializada por tener vicios o por no reunir los estándares mínimos de calidad y, en consecuencia,*

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con los números del: CNSF-F0026-0001-2024 al CNSF-F0026-0031-2024.

- proceda la devolución de aquélla, la Institución quedará exenta de toda responsabilidad respecto de esa mercancía;
- VI. La mercancía y los derechos que de ella deriven, garantizarán en primer lugar a favor de la Institución al momento de la reclamación, constituyéndose el fiado en estos casos como depositario de la mercancía para todos los efectos legales;
 - VII. Ante cualquier incumplimiento de la obligación afianzada, el beneficiario deberá suspender las operaciones objeto de la fianza de crédito; en su defecto, las nuevas operaciones no quedarán garantizadas, estableciendo que para la reanudación de dichas operaciones se requerirá que la Institución otorgue por escrito su consentimiento. De igual manera, deberá preverse que, para casos de renegociación de la misma deuda a cargo del fiado, deberá contarse con la autorización expresa de la Institución, incluyendo el supuesto de sustituciones de documentos o títulos, objeto de la fianza de crédito;
 - VIII. Los beneficiarios, al formular sus reclamaciones, deberán hacerlo por escrito acompañando los documentos que acrediten la existencia y exigibilidad del crédito afianzado, así como de un informe acerca de las gestiones de cobro realizadas por el beneficiario hasta ese momento;
 - IX. El derecho para reclamar las fianzas de crédito caducará en el plazo que se haya estipulado en la póliza, sin que dicho plazo pueda exceder de ciento ochenta días naturales, contado a partir del día siguiente a aquél en que el fiado debió haber cumplido la obligación o del vencimiento de la vigencia de la póliza, caso en que se cancelará automáticamente.
Lo anterior será aplicable tanto a las fianzas que sean exigibles en una sola exhibición como para las que lo sean en parcialidades. Respecto de estas últimas, deberá pactarse expresamente que la falta de pago por el deudor de alguna de las parcialidades convenidas, no dará derecho al beneficiario a reclamar la fianza de crédito por la totalidad del adeudo insoluto, si la Institución hace el pago de la parcialidad adeudada por el fiado dentro del plazo a que se refiere la fracción X de esta Disposición, y
 - X. La presentación de las reclamaciones y su pago se ajustará a lo previsto en el artículo 279 de la LISF.”

DÉCIMA SEXTA. – Cuando LA AFIANZADORA asuma responsabilidades en moneda extranjera y la obligación que garanticen se haya convenido en dicha moneda, se apegará a la disposición 4.2.8 fracción VII y a la disposición contenida en el Capítulo 19.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas referente a fianzas en moneda extranjera, misma que se transcribe a continuación:

- “19.2.1. Las Instituciones autorizadas para operar fianzas sólo podrán asumir responsabilidades en moneda extranjera, cuando la obligación que garanticen se haya convenido en dicha moneda y se ubique en alguno de los casos siguientes:*
- I. Por la expedición de fianzas directas:*
 - a) A exportadores nacionales de bienes o servicios que deban cumplir obligaciones exigibles fuera de territorio nacional, incluyendo aquellas pólizas que se otorguen como contragarantía;*
 - b) A proveedores extranjeros de bienes o servicios que deban cumplir obligaciones con residentes en México;*
 - c) A proveedores, tanto nacionales como extranjeros, cuando el beneficiario sea una entidad o dependencia del sector público, a fin de garantizar la entrega de productos o el cumplimiento de los contratos derivados de licitaciones internacionales, o contratos cuyos insumos de importación se cotizan en moneda extranjera o bien al tipo de cambio en que se pacte, y*
 - d) Que se deriven de la subcontratación de negocios provenientes de licitaciones internacionales cuyos insumos de importación se coticen en moneda extranjera y en donde el beneficiario principal sea una entidad o dependencia del sector público, y*
 - II. Por Reafianzamiento tomado:*
 - a) A Instituciones que hayan asumido responsabilidades en moneda extranjera conforme a la fracción I anterior, y*
 - b) A instituciones aseguradoras o afianzadoras extranjeras en operaciones donde las obligaciones a garantizar y sus efectos se lleven a cabo por extranjeros o nacionales, en el exterior.*
- 19.2.2. Tratándose de las fianzas a que se refiere el presente Capítulo, las garantías de recuperación que recaben las Instituciones, además de ser suficientes y comprobables, deberán denominarse o referirse a la moneda extranjera de que se trate, debiendo mantener actualizado el valor de dichas garantías o bien contar con contratos de cobertura cambiaria a favor de la Institución correspondiente por el importe de la responsabilidad asumida.*
- 19.2.3. En las pólizas de fianzas o bien en la documentación que las Instituciones expidan con motivo de las responsabilidades que asuman en moneda extranjera, deberá establecerse lo siguiente:*
- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;*
 - II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y*
 - III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.”*

DÉCIMA SÉPTIMA. – Conforme a lo dispuesto por los artículos 174 y 175 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y



de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

DÉCIMA OCTAVA. – EL(LOS) SOLICITANTE(S), FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) reconocen y aceptan que, conforme a lo dispuesto por los artículos 167 y 168 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA deberá tener suficientemente garantizada la recuperación de las responsabilidades que contraigan mediante el otorgamiento de las fianzas y endosos, por lo que, para la expedición de las fianzas que le sean solicitadas, LA AFIANZADORA podrá solicitar garantías específicas para el adecuado respaldo de las mismas, de acuerdo con su monto individual o cúmulo garantizado y conforme al tipo de riesgo.

Tratándose de bienes inmuebles otorgados en favor de LA AFIANZADORA, EL(LOS) SOLICITANTE(S), FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) declaran ser los únicos y legales propietarios de los bienes inmuebles que señalan a continuación:

PROPIETARIO (S):		
UBICACIÓN:		
DATOS REGISTRALES:		
Superficie de terreno en m2:	Superficie de construcción en m2:	Valor comercial \$
MEDIDAS Y COLINDANCIAS:		
Datos adicionales:		

PROPIETARIO (S):		
UBICACIÓN:		
DATOS REGISTRALES:		
Superficie de terreno en m2:	Superficie de construcción en m2:	Valor comercial \$
MEDIDAS Y COLINDANCIAS:		
Datos adicionales:		

El (los) propietario (s) de los inmuebles previamente señalados manifiestan bajo protesta de decir verdad que los mismos se encuentran libres de cualquier gravamen o limitación de dominio y se comprometen expresamente a no gravar, no afectar, no enajenar, ni rentar dichos bienes inmuebles mientras no se hayan cumplido o extinguido legalmente las obligaciones garantizadas por las pólizas de fianza expedidas o que se lleguen a expedir.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con los números del: CNSF-F0026-0001-2024 al CNSF-F0026-0031-2024.



En términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 286 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, EL(LOS) SOLICITANTE(S), FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) aceptan afectar en garantía del cumplimiento de las obligaciones que asumen en este contrato y/o sus anexos y de las pólizas de fianza que se emitan al amparo del presente contrato los bienes inmuebles de su propiedad señalados en el presente instrumento; los que se incorporen con posterioridad a la firma de esta solicitud a través de anexos integrantes al mismo, así como los que se señalen por parte de LA AFIANZADORA en la carta instrucción que se dirija al Registro Público de la Propiedad y del Comercio donde se encuentren inscritos los inmuebles propiedad de EL(LOS) SOLICITANTE(S), FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). Esta afectación surtirá efectos entre las partes, desde el momento mismo de la firma del presente contrato solicitud.

EL(LOS) SOLICITANTE(S), FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) aceptan y reconocen que se podrán incorporar garantías adicionales a las señaladas en el presente contrato mediante anexos al mismo.

EL(LOS) SOLICITANTE(S), FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) reconocen y aceptan que, con independencia de las garantías señaladas y/o consideradas por LA AFIANZADORA para la expedición de las respectivas pólizas de fianza, estos responderán con todo su patrimonio de las obligaciones contraídas con la suscripción de la presente solicitud.

DÉCIMA NOVENA. - Para cualquier controversia que se origine con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o de las pólizas de fianza que con base en el se emitan o hayan emitido, EL(LOS) SOLICITANTE(S), FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) renuncian al fuero de su domicilio actual o futuro y se someten expresa y formalmente, a la competencia de los tribunales competentes en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA. - Las partes reconocen que, para todos los efectos de la presente solicitud, el domicilio de LA AFIANZADORA será el ubicado en Homero 1500 Int. 303, Col. Polanco C.P. 11540, Alc. Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

EL(LOS) SOLICITANTE(S), FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) señalan como su domicilio el designado en la parte final del presente documento y se obligan a informar, por escrito, a LA AFIANZADORA del cambio de su domicilio, con cuando menos 10 días hábiles de anticipación.

En caso de no hacerlo, todos los avisos y notificaciones que realice LA AFIANZADORA en el domicilio indicado, surtirá plenamente sus efectos. Para la realización de cualquier diligencia judicial, las partes manifiestan su conformidad en que LA AFIANZADORA señale indistintamente y sin sujeción a orden alguno estos domicilios o cualquier otro en el que residan o se encuentre las oficinas, sucursales o asiento de los negocios de EL(LOS) SOLICITANTE(S), FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S).

EL(LOS) SOLICITANTE(S), FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) reconocen y aceptan que cualquier aviso, requerimiento o solicitud que deba realizarles LA AFIANZADORA conforme al presente instrumento o a las leyes aplicables, podrán realizarse en los domicilios señalados en el mismo de forma personal, mediante correo certificado o servicio de mensajería privada y/o en forma digital mediante correo electrónico a las direcciones de correo electrónico que se señalen, teniendo absoluta validez cualquiera de las formas previamente señaladas como si se hubieran entendido de forma personal.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Con fundamento en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, toda la información que sea proporcionada a LA AFIANZADORA por EL(LOS) SOLICITANTE(S), FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) será debidamente resguardada y protegida, por lo que EL(LOS) SOLICITANTE(S), FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) declaran conocer el alcance de la normativa aplicable al caso y que el Aviso de Privacidad puede ser visible en la página www.fianzasavanza.com

VIGÉSIMA SEGUNDA. - EL (LOS) SOLICITANTE(S), FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiestan que toda la información y datos que proporciona a LA AFIANZADORA para el cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales derivadas del presente contrato, es veraz y fidedigna, con el conocimiento de las sanciones civiles y penales a las que se puede hacer acreedor, especialmente en cuanto a lo dispuesto por el artículo 506 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

EL(LOS) SOLICITANTE(S), FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) se obligan a cumplir, y por lo tanto a proporcionar a LA AFIANZADORA la información y los documentos referidos al Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para dar cumplimiento a los lineamientos relacionados con las medidas para prevenir y erradicar el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

De igual manera, EL(LOS) SOLICITANTE(S), FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) se obligan a proporcionar información anual sobre su situación financiera debidamente dictaminada por Contador Público y/o copia de sus declaraciones anuales del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado y copia de los balances personales o sociales firmados, copias de las escrituras públicas que amparen bienes de su propiedad y/o facturas o documentos en que consten derechos de crédito a su favor y/o cualquier otra información de derechos que formen parte de su patrimonio y que hayan sido o puedan ser considerados como garantías por parte de LA AFIANZADORA.

EL(LOS) SOLICITANTE(S), FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) reconocen y aceptan que, para la emisión de una fianza o para su renovación, LA AFIANZADORA debe contar con un informe sobre su situación crediticia, por lo que desde este momento la autorizan expresamente para obtener de una sociedad de información crediticia, el informe al que se refiere la Disposición 6.6.7 de la Circular Única de Seguros y de Fianzas para la emisión o renovación de fianzas y sus endosos.

Por otro lado, las partes se obligan a proporcionar a LA AFIANZADORA toda la información y la documentación que ésta les solicite, relativa a su solvencia, a su situación económica - financiera, la relativa a las obligaciones garantizadas o a garantizar, al cumplimiento de dichas obligaciones y a la extinción total o parcial de las fianzas desde el momento de la solicitud, emisión y hasta la total cancelación de todas las

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con los números del: CNSF-F0026-0001-2024 al CNSF-F0026-0031-2024.



fianzas emitidas bajo el presente contrato. En ese sentido, también se reconoce el derecho de LA AFIANZADORA a constituirse en parte y, en consecuencia, gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos en los cuales se haya otorgado fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta, así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades que hayan sido garantizadas por dichas pólizas, sin necesidad de su previo consentimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 287 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las partes reconocen que LA AFIANZADORA podrá intercambiar información con otras Instituciones con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de cualquier delito en contra de su clientela o de la propia Institución por lo que aceptan que dicho intercambio de información no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refieren los artículos 46, fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a lo previsto en el artículo 190 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

El presente Contrato para el Otorgamiento Sistemático de Fianzas se firma el _____ de _____ de _____ por los representantes legales de EL(LOS) SOLICITANTE(S), FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), obligándose con ello, en todas las cláusulas y condiciones establecidas en el mismo, sus anexos y las pólizas de fianza y endosos emitidos por LA AFIANZADORA para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

LA AFIANZADORA			
Razón Social: FIANZAS AVANZA, S.A. DE C.V	Firma:		
RFC: GSO1310289N0			
Apoderado legal:			
Domicilio: Homero 1500 Int. 303, Col. Polanco C.P. 11540, Alc. Miguel Hidalgo, Ciudad de México.			

MARQUE CON UNA "X" LA FIGURA CON LA QUE PARTICIPA CON "NA" LA QUE NO APLIQUE:

SOLICITANTE <input type="checkbox"/>	FIADO <input type="checkbox"/>	OBLIGADO SOLIDARIO <input type="checkbox"/>	Firma:
Nombre o Razón Social:			
RFC:			
Apoderado legal:			
Domicilio:			

SOLICITANTE <input type="checkbox"/>	FIADO <input type="checkbox"/>	OBLIGADO SOLIDARIO <input type="checkbox"/>	Firma:
Nombre o Razón Social:			
RFC:			
Apoderado legal:			
Domicilio:			

SOLICITANTE <input type="checkbox"/>	FIADO <input type="checkbox"/>	OBLIGADO SOLIDARIO <input type="checkbox"/>	Firma:
Nombre o Razón Social:			
RFC:			
Apoderado legal:			
Domicilio:			

SOLICITANTE <input type="checkbox"/>	FIADO <input type="checkbox"/>	OBLIGADO SOLIDARIO <input type="checkbox"/>	Firma:
Nombre o Razón Social:			
RFC:			
Apoderado legal:			
Domicilio:			

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con los números del: CNSF-F0026-0001-2024 al CNSF-F0026-0031-2024.